

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20246060010585** del 21 de agosto de 2024 – predio No. SMN-1-148, dirigido a **JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS**, se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 17 de septiembre de 2024.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Citación de la Resolución de expropiación No. **20246060010585** del 21 de agosto de 2024 – predio No. SMN-1-148, dirigido a **JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 23 de septiembre de 2024 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2024.

Señor

JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS

C.C. 12.107.799

Correo: jorgeasantos82@hotmail.com

Dirección: 1) SECTOR 5 2) KR 5 # 38 - 279 SUR- B/ ZONA INDUSTRIAL

Vereda: Neiva

Municipio: Neiva

Abscisa Inicial: K0+337,5

Abscisa Final: K0+430,22

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060010585** del 21 de agosto de 2024, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 INTERCAMBIADOR SURABASTOS, ubicada en la vereda Neiva, Municipio de Neiva, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-1-148**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 21 de agosto de 2024 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20246060010585, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 INTERCAMBIADOR SURABASTOS, ubicada en la vereda Neiva, Municipio de Neiva, Departamento de Huila, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060010585

20246060010585

Fecha: 21-08-2024

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 INTERCAMBIADOR SURABASTOS, ubicada en la vereda Neiva, Municipio de Neiva, Departamento de Huila. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

RESOLUCIÓN No. 20246060010585 Fecha: 21-08-2024



Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 20246060010585 Fecha: 21-08-2024



Documento firmado digitalmente



contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “**SANTANA – MOCOCA – NEIVA**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificadas con la ficha predial No. **SMN-1-148** de fecha 25 de julio de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Intercambiador Surabastos, con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS DOS COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (1,202,40 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K0+337,5** y Final **K0+430,22**, de la margen Izquierda - Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado 1) SECTOR 5 2) KR 5 # 38 - 279 SUR- B/ ZONA INDUSTRIAL” (Según F.M.I.) y “K 5 38 279 S” (Según Dirección Gestión Catastral Neiva), ubicado en la vereda “**Neiva**”, en la jurisdicción del municipio de Neiva, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 41001010600000007304200000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales **POR EL NORTE**, en una longitud de 26,87 m, con MUNICIPIO DE NEIVA (P1-P4); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 81,62 m, con VÍA NEIVA - CAMPOALEGRE (P4-P5); **POR EL SUR**, en una longitud de 7,59 m, con MUNICIPIO DE NEIVA (P5-P6); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 94,69 m, con JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS (AREA SOBRANTE) (P6-P1).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1: CERCO FRONTAL en poste de madera y 4 hilos de alambre de púas	81,62	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Maderable Saman (Dap=20 alt=6)	14	und
Pastos de corte	1190,00	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 16 de fecha 08 de enero de 2014 otorgada en la Notaría Cuarta de Bogotá D.C.

Que, el señor **JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.799 expedida en Neiva – Huila, es la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante acto de “PERMUTA” con la sociedad **INVERSIONES BLANCO CABRERA Y CIA S. EN C.**, identificada con NIT 891.102.030-2, de conformidad con los términos de la Escritura Pública No. 1086 del 01 de junio de 2012 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva-Huila, debidamente inscrita en la anotación 003 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 200-217572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 26 de julio de 2023, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando cumplan con las recomendaciones establecidas.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217572** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble recae la siguiente limitación al dominio:

- LIMITACIÓN AL DOMINIO (SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PASIVA)** – Constituida a favor del **EMPRESA ENERGÉTICA DEL SUR S.A. (ELECTRIFICADORA DEL HUILA E.S.P.)** mediante Escritura Pública 954 del 19 de mayo de 1998, otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, acto debidamente inscrito en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No **200-217572** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 28 de mayo de 1998.

RESOLUCIÓN No. 20246060010585 Fecha: 21-08-2024



Mediante Informe técnico de servidumbre de fecha 25 de julio de 2023, se pudo establecer que sobre la servidumbre eléctrica a favor de la electrificadora del Huil E.S.P., no transfiere y/o traslapa con el área requerida del predio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de enero de 2024, determinado en la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$133.507.960,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.T.	m ²	1.202.40	\$ 109.000	\$ 131.061.600
TOTAL TERRENO				\$ 131.061.600
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M	m	81.62	\$ 15.300	\$ 1.248.786
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.248.786
CULTIVOS Y ESPECIES				
Maderable Saman (DAP= 20 m; AL T= 6 m)	un	14.00	\$ 13.886	\$ 194.404
Pastos de corte	m ²	1190.00	\$ 843	\$ 1.003.170
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.197.574
TOTAL AVALÚO				\$ 133.507.960

TOTAL AVALÚO: CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$133.507.960,00).

(Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-1-148 de fecha 17 de enero de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.)

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de enero de 2024, formuló a la titular del derecho real de dominio, el señor **JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.799 expedida en Neiva - Huila, Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-001702** de fecha 10 abril de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificada el 29 de abril de 2024 al titular del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No **PRE-RAS-001704** de fecha 10 abril de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **PRE-RAS-001702** de fecha 10 abril de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217572**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 09 de fecha 30 de abril 2024.

Que mediante memorando No. **20246040110413**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-1-148**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. **20244090729352**.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 20246060010585 Fecha: 21-08-2024

Documento firmado digitalmente



Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificadas con la ficha predial No. **SMN-1-148** de fecha 25 de julio de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 - Intercambiador Surabastos, con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS DOS COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (1,202,40 m²)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K0+337,5** y Final **K0+430,22**, de la margen Izquierda - Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**1) SECTOR 5 2) KR 5 # 38 - 279 SUR- B/ ZONA INDUSTRIAL**" (Según F.M.I.) y "**K 5 38 279 S**" (Según Dirección Gestión Catastral Neiva), ubicado en la vereda "**Neiva**", en la jurisdicción del municipio de Neiva, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 410010106000000073042000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales **POR EL NORTE**, en una longitud de 26,87 m, con MUNICIPIO DE NEIVA (P1-P4); **POR EL SUR**, en una longitud de 7,59 m, con MUNICIPIO DE NEIVA (P5-P6); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 94,69 m, con JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS (AREA SOBRANTE) (P6-P1).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1: CERCO FRONTAL en poste de madera y 4 hilos de alambre de púas	81,62	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Maderable Saman (Dap=20 alt=6)	14	und
Pastos de corte	1190,00	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.799 expedida en Neiva - Huila, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE de la presente Resolución de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo así:

- EMPRESA ENERGETICA DEL SUR S.A. (ELECTRIFICADORA DEL HUILA E.S.P.)** identificada con NIT: 891.180.001-1, en virtud de la limitación al dominio (SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PASIVA) mediante Escritura Pública 954 del 19 de mayo de 1998, otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, acto debidamente inscrito en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No **200-217572** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 28 de mayo de 1998.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20246060010585 Fecha: 21-08-2024



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **21-08-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RODRIGO ALMEIDA MORA
2024.08.21 15:21:29
Firmado Digitalmente
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Llave Pública
RESOLUCIÓN 20246060010585

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-002687 del 29 de agosto de 2024, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20246060010585 del 21 de agosto de 2024, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700135780479 el día 30 de agosto de 2024, el cual fue el cual fue devuelto el 03 de septiembre de 2024, según la constancia expedida por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, de la misma manera, fue enviada a otra dirección que reposa en el expediente la cual corresponde a la calle 8 No 81 -02 casa 27, Condominio Bosques de Cantabria, mediante Guía/Factura de venta N° 700135780975 el día 30 de agosto de 2024, el cual fue el cual fue entregada el 31 de agosto de 2024, según la constancia expedida por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, también es pertinente manifestar que la citación fue enviada al correo electrónico que reposa en el expediente jorgeasantos82@hotmail.com, el día 29 de agosto de 2024, con constancia de recepción de la misma fecha, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 05 de septiembre de 2024 y desfijada el 11 de septiembre de 2024, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal al señor **JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.799 expedida en Neiva – Huila.

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.) y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20246060010585 del 21 de agosto de 2024.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DESIJADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA

Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA CASTANEDA
Date: 2024.09.14
08:18:37 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20246060010585 del 21 de agosto de 2024
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial